

792-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: JJ-2013-917
Demandante: Jairo Hernández Olaya y Otra. Vs. Ricardo Trujillo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto inter. 1554

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

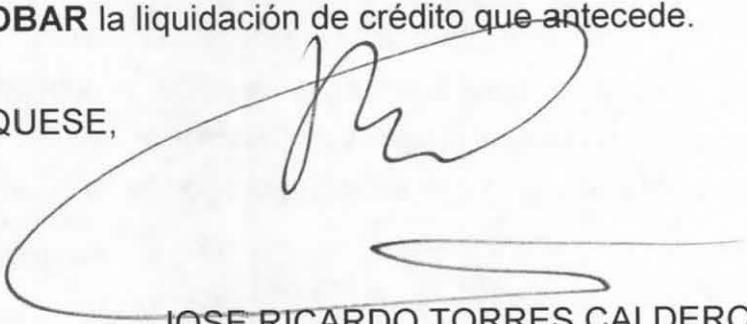
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$50.000.000.
Abono 25/8/15	\$30.000.000
Saldo Intereses de mora 1/4/13 al 31/07/19	\$55.092.500
Total	\$105.092.500

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior. **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

29-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2019-00119
Demandante: Jhon Jaime Gil Satizabal
Demandado: Construcciones Toloza & Asociados SAS
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 2946

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

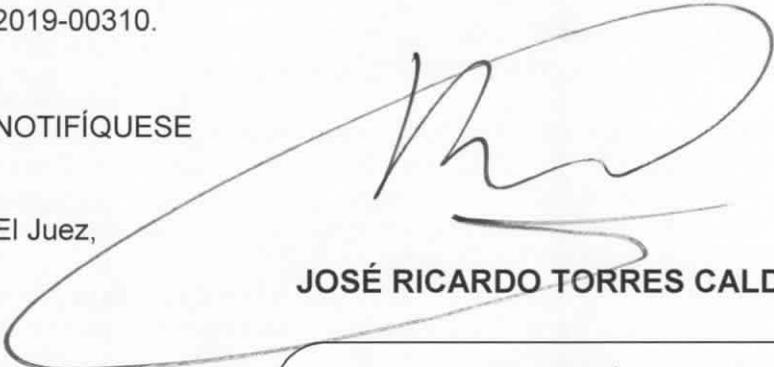
1.- **AGREGAR** para que obren y consten en el expediente los escritos anteriores, remitidos por la Biblioteca Departamental, Industria de Licores del Valle y el Hospital Universitario, en el que informan que la entidad demandada no tiene vínculo alguno con dichas entidades.

2.- **LIBRAR OFICIO** al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Ferretería de Todo SAS contra Construcciones Toloza & Asoc. SAS y Fernando Toloza Colorado, Radicación 08-2019-00310.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.139 de hoy 13 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

44-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2014-00163
Demandante: Habitar Bienes Raíces
Demandado: Edgar Mauricio Peña Aguilar y otro
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 2947

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición anterior en razón a que el Contador Público de Distribuidora Guival, informa que el demandado laboró en dicha empresa durante el período de junio 01 de 2015 **hasta** el 30 de noviembre de 2015, ver folio 37.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.139 de hoy 13 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

7-2
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2018-00824
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Ruben Darío Espinosa González
Proceso: Ejecutivo singular
Auto interlocutorio: 1553

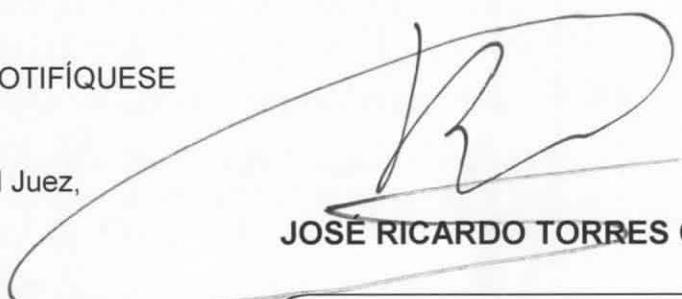
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y secuestro de los derechos proindiviso que tenga el señor RUBEN DARIO ESPINOSA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.422.175 sobre los bienes inmuebles distinguidos con M.I. No. 370-709245 y 370-40971 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.139 de hoy 13 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

12-2
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2016-00708
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Diana Cruz Martínez
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 2943

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, en razón a que el Gerente de la empresa Cauchosol del Occidente SAS, informa en el escrito que antecede que la señora DIANA PATRICIA CRUZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.107.039.146, laboró en dicha compañía hasta el 17 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.139 de hoy 13 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

128-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2016-00450
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Claudia Consuelo Baena
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 2944

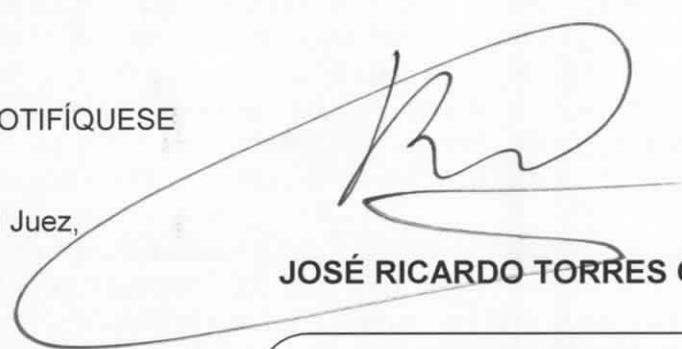
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que se deje sin efecto el oficio No. 0337 de fecha 31 de enero de 2017, por haberse terminado el proceso con radicado 32-2016-00676 por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.139 de hoy 13 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

23-2
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00067
Demandante: Edificio Torre Continental P.H.
Demandado: María Isabel Benavidez Gutierrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2953

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el oficio No. 03-1863 en el que informan que se deje sin efecto la solicitud de remanentes comunicada por oficio No. 1533 de fecha 12 de julio de 2013, por terminación del proceso con radicado 14-2012-00491.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.139 de hoy 13 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2013-00118
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Hernán Manjarrez Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2954

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio No. 05-2161 remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el que informan que por terminación del proceso con radicado 28-2011-00676, se deje sin efecto la orden de embargo de remanentes solicitados dentro del presente proceso comunicado por oficio No.05-3226 de fecha 04 de noviembre de 2016. Asimismo informa que el embargo de remanentes se deja a disposición del proceso iniciado por Banco AV. VILLAS contra HERNAN MANJARRES bajo radicado 28-2012-00758.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.139 de hoy 13 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

*Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

91-2
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2017-00642
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: José Schneider Londoño González
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 2942

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cali, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa JFW-520, el cual se encuentra inmovilizado en BODEGAS J.M.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.139 de hoy 13 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

20-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2015-00871
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandado: Luz Stella Rodriguez
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 2945

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Siloé de Cali, en el que informa que se deje sin efecto el oficio No. 1046 de fecha 09 de agosto de 2016, por haberse terminado el proceso con radicado 03-2015-00384 por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.139 de hoy 13 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

83-2
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2009-00446
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Traen S.A. y Carlos M.Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2949

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín –Antioquia, a fin de que informe a este Despacho Judicial en qué estado se encuentra el proceso instaurado por Municipio de Marinilla contra Carlos Mario Zuluaga Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.673.379, en razón a la solicitud de remanentes informada mediante oficio No. 06-1278 del 25 de mayo de 2016. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.139 de hoy 13 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

98-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2017-00436
Demandante: Fonaviemcali
Demandado: José Octavio Chamorro Muñoz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2950

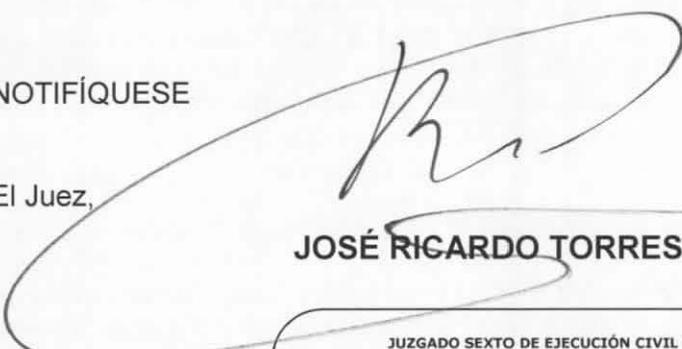
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Auxiliar de la Justicia señor Aury Fernán Díaz Alarcón, mediante el cual rinde informe de su gestión como secuestre del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-522458.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.139 de hoy 13 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

90-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2015-00694
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Nelson Leal Santos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2951

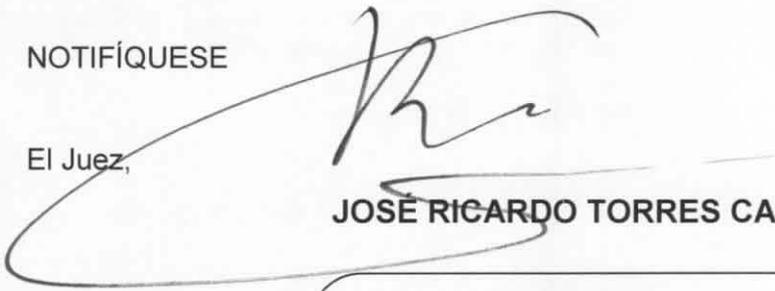
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSESE sin consideración alguna el oficio No.673 de fecha 13 de marzo de 2019, toda vez que se le dio trámite a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.139 de hoy 13 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36-2
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2014-00230
Demandante: Santiago Saavedra Botero
Demandado: James Cardona Terán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2952

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

INCORPORAR a las actuaciones procesales el oficio No. 004-1527 remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que comunican que la solicitud de remanentes si surte efectos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.139 de hoy 13 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes, el auto anterior.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

465-1
08

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2002-00276
Demandante: Viviana Jimenez Zarta –Cesionaria-
Demandado: Miguel Fernando López y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2948

Como quiera que en el auto de aprobación del remate no se indicó librar el exhorto de los bienes inmuebles, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- LÍBRESE** exhorto a la Notaría 11 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 356 del 05 de febrero de 1993, inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria 370-0303998 y 370-0304132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
- 2.- TENGASE** por autorizada a la señora DANIELA RAMIREZ CANIZALES identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.852.796 de Cali, para que retire los oficios y exhortos de los bienes inmuebles rematados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.139 de hoy 13 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVACANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2017-00520
Demandante: Reponer S.A. Vs. Silvio Javier Enríquez Oliveros.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto inter. 1556

Ha pasado al Despacho, acuerdo de dación en pago celebrado por las partes, asa las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1º ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y decomiso que pesan sobre el vehículo de placas JFX255. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

2º ORDENAR la entrega del vehículo de placas JFX255 a favor del representante legal de la entidad REPONER S.A. con Nit. 805.016.677-6 o a quien se autorice.

3º OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, a fin de informarle que se autoriza el traspaso del vehículo de placas JFX255 a favor de la entidad REPONER S.A. con Nit. 805.016.677-6 o a quien autorice, para perfeccionar la dación en pago celebrada con el demandado Silvio Javier Enríquez Oliveros con c.c. 10.527.409. Así mismo, proceda a informar a esta Oficina Judicial la materialización del traslado.

4º REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva informar la materialización del traspaso, para proceder con la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 139 de hoy 13 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

424-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2010-00329
Demandante: Marlen Rodríguez Perlaza. Vs. Oscar Alirio Millán
González.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 1555

En atención a los escritos allegados por la parte pasiva, el Juzgado

RESUELVE

1º RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA PATRICIA LOAIZA ORTIZ con c.c. 29.676.253 con T.P. 290960 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y condiciones enunciados en el poder que antecede.

2º Córrese traslado al escrito de terminación allegado por la parte pasiva por el termino de tres (3) días, a fin de que la parte demandante se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 139 de hoy 13 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

291-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 34-2011-00621
Demandante: Conjunto Residencial Oasis de Pasoancho. Vs.
Aura Lilian Córdoba Flórez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2957

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada ANA Elizabeth Sánchez con c.c. 65.763.120.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002342749	890331334	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2019	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002355647	890331334	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2019	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002365937	890331334	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 294.377,00
469030002379802	890331334	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 294.377,00

Total= \$1.177.508,00

2.- AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, la comunicación enviada por el pagador.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 139 de hoy 13 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

25-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 027-2018-01068
Demandante: Banco Av Villas. Vs. Segundo Parmenio Segura Colorado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1557

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago de las cuotas en mora hasta el 01 de agosto de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

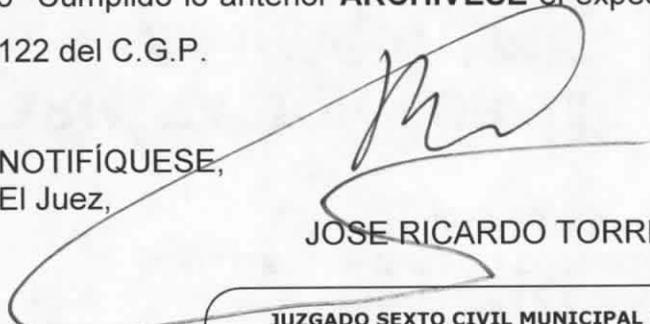
2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o a las personas autorizadas en el escrito de terminación.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2018-00888
Demandante: Financiera DANN Regional CIA. de Financiamiento.
Vs. Distribuidora Deportiva S.A.S. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2955

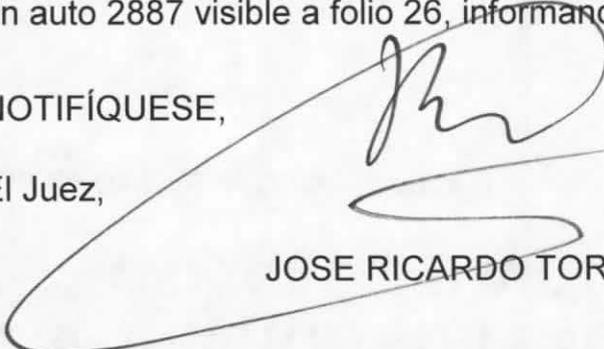
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.
- 2.- Por Secretaría líbrese los oficios que comunican los embargos ordenados en auto 2887 visible a folio 26, informando el número de cuenta única.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

063-1
21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

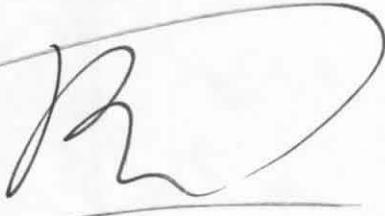
Cali, nueve (9) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Radicación	34-206-0880-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Héctor Sarria Ayala (cesionario)
Demandados	Walter Ramírez Agudelo y otra
Auto sustanc.	No.2690

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, en providencia número 749 del 04 de julio de 2019, mediante la cual confirma el auto 2554 del 15 de noviembre de 2018, sobre la terminación anormal del proceso. En consecuencia, en firme este proveído procédase con el impulso procesal que esté a cargo del Juzgado. Téngase en cuenta la condena en costas que impuso la segunda instancia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.139 de hoy 13 de agosto de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos E. Jhonata Sarria Cano
Secretario

83-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2018-00754
Demandante: Coopvifuturo. Vs. Macedonio Mendoza Caderón y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2958

En atención al escrito allegado por la apoderada de la ejecutante, el Juzgado, teniendo en cuenta que existe liquidación de costas y títulos por entregar.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos **(los cuales se encuentran en la cuenta única)** a favor de la abogada **MARÍA DEL PILAR GUERRERO ZARATE** con c.c.38.864.500.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002365606	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 328.719,00
469030002365607	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 328.719,00
469030002365608	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 373.569,00
469030002365609	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 328.719,00
469030002365610	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 339.189,00
469030002365611	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 339.189,00
469030002365612	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 339.189,00
469030002365613	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 339.189,00
469030002365617	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 328.719,00
469030002394269	8050279595	COOPVIFUTUROCOOPERAT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 339.189,00

Total= \$3.384.390,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

3.- **OFICIAR** al pagador de COLPENSIONES, a fin de que continúe con los descuentos a los demandados MACEDONIO MENDOZA CALDERON con c.c. 17.013.904 y MIRIAM MINA GONZALEZ con c.c. 34.509.060, con ocasión al embargo comunicado por el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad. Así mismo

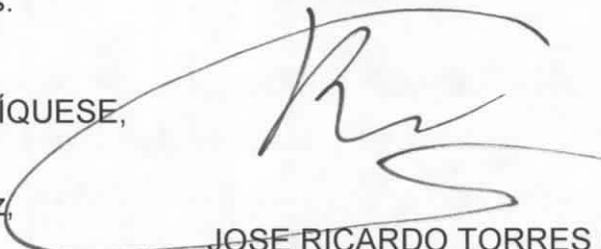
se le informa que la medida se encuentra vigente y deberán seguir consignando a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario, toda vez que el proceso fue trasladado a este recinto judicial. Por otro lado, informe el correo electrónico para notificaciones futuras. So pena de las sanciones previstas en el artículo 593 del C. G. del P., se limita la medida hasta la suma de \$11.000.000. Por Secretaría ofíciase.

4.- INSTAR a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio al pagador de la demandada, lo cual será menester para la entrega de títulos. Así mismo, para que aporte el correo electrónico del pagador del demandado y una vez la allegue, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación.

5.- No atender la liquidación del crédito allegada por la parte actora y requiérase para que presente una actualizada teniendo en cuenta los títulos entregados como abonos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juados de Ejecutivos
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S.
Secretario

143-
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 006-2017-00838-00
Demandante: Zenayda Perez Rizzo.
Demandado: Marna Perea Velasco.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 1559

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 30 de julio de 2019, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-199419 ubicado en la calle 72E 3-AN-71 y/o Lote 31 MZ Urb. "La Floralia II Etapa" de propiedad de la demandada Marna Perea Velasco, el cual cuenta con un área de 56.25 M2, casa de tres plantas con los siguientes linderos: Norte: en extensión de 4.50 metros con la calle 72E. SUR: en 4.50 metros con el lote No. 18. ESTE: en longitud de 12.50 metros con el lote No. 32 de la misma manzana y OESTE: en longitud de 12.50 metros con el lote No. 30 de la misma manzana 133. Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$62.000.000)**; a favor del señor GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA con c.c. 14.441.533

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto y saldo del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 30 de julio 2019, a la hora de las 09:00 A.M., del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-199419 ubicado en la calle 72E 3-AN-71 y/o Lote 31 MZ Urb. "La Floralia II Etapa" de propiedad de la demandada Marna Perea Velasco, el cual cuenta con un área de 56.25 M2, casa de tres plantas con los siguientes linderos: Norte: en extensión de 4.50 metros con la calle 72E. SUR: en 4.50 metros con el lote No. 18. ESTE: en

longitud de 12.50 metros con el lote No. 32 de la misma manzana y OESTE: en longitud de 12.50 metros con el lote No. 30 de la misma manzana 133. Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$62.000.000); a favor del señor GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA con c.c. 14.441.533.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 02 del Círculo de Cali a fin de que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1157 del 13-03-2008; sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-199419.

4.- **ORDENAR** la entrega al adjudicatario o a quien autorice por parte del secuestro el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

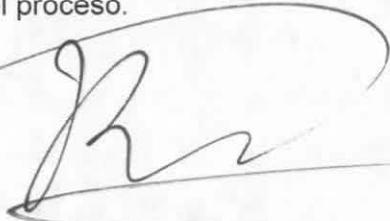
5.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el adjudicatario por valor de \$3.100.000 y del saldo del remate por \$32.900.000.

7.- Por Secretaría procédase a actualizar la liquidación de costas, teniendo en cuenta los valores probados dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

SR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 13 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario